

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA DEL TERRITORIO PARA CONSERVACIÓN DEL GARBANCILLO DE TALLANTE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1. Con la **denominación** de ENTIDAD DE CUSTODIA DEL TERRITORIO PARA LA CONSERVACIÓN DEL GARBANCILLO DE TALLANTE se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. Serán **finés** de la Entidad de Custodia del Territorio:

1. Participar activamente en la conservación del territorio mediante las técnicas de custodia del territorio.
2. Conservar y mejorar el estado de conservación de la planta Garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*) a través de iniciativas y acciones de custodia del territorio.
3. Promoción de la custodia del territorio y su aplicación en la conservación y uso sostenible del patrimonio natural, cultural y paisajístico.
4. Fomentar el desarrollo sostenible del medio rural.
5. Fundamentar el asociacionismo, mediante la constitución de una asociación de propietarios forestales y del medio natural.
6. Colaborar con los propietarios de terrenos en los que se encuentre el Garbancillo de Tallante para mejorar la gestión del territorio.
7. Fomentar la compatibilidad de usos tradicionales (pastoreo, agricultura, ecoturismo) con la conservación del Garbancillo de Tallante, de tal forma que los beneficios relativos a la presencia de esta especie recaigan en los propietarios encargados de su conservación.
8. Fomentar el Garbancillo de Tallante como marca de identidad de la zona, con el fin de promocionar el ecoturismo, la agricultura, la ganadería y la caza sostenibles, aportando con ello valor añadido a sus productos.
9. Promover el desarrollo y el empleo rural en las zonas donde se localice el Garbancillo de Tallante.
10. Promover el aprendizaje mutuo de técnicas de manejo agrícola y de conocimientos rurales entre la asociación de custodia y los propietarios.
11. Divulgar y sensibilizar a la población de los municipios de Fuente Álamo y Cartagena, así como a los propietarios de terrenos y visitantes, los valores naturales y la singularidad del Garbancillo de Tallante.
12. Conseguir la implicación de la sociedad en su conjunto en la conservación del Garbancillo de Tallante.

13. Reconocer la labor que la población local y los propietarios desempeñan en la conservación de la biodiversidad y el paisaje.
14. Establecer una Red de Custodia con otras entidades, con el fin de impulsar la custodia del territorio y mejorar el desarrollo y la actividad de la misma.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Entidad de Custodia promoverá y organizará diversas **actividades** como:

- Establecer y coordinar la custodia del territorio en el hábitat potencial de la especie, mediante acuerdos entre los propietarios y la entidad de custodia;
- Elaborar un registro de propietarios de terrenos con presencia del Garbancillo de Tallante.
- Asesorar a los propietarios en la gestión y planificación de las fincas.
- Asesorar legalmente, y trabajar como intermediarios entre propietarios y administración pública cuando sea necesario, así como realizar todos aquellos trámites necesarios para facilitar la gestión y el mantenimiento de los territorios en los que se establezca la custodia del territorio, garantizando los derechos de los propietarios en todo momento.
- Asesorar a los propietarios de los terrenos en los que esté presente el Garbancillo de Tallante para que puedan obtener recursos y financiación para la mejora de sus fincas.
- Dialogar con los propietarios para elaborar el plan de funcionamiento de la asociación en las labores relacionadas con la custodia del territorio para la conservación del Garbancillo de Tallante, de forma que ellos sean una parte fundamental en la toma de decisiones y en la puesta en marcha del resto de actuaciones;
- Realizar visitas para conocer el estado de conservación del Garbancillo de Tallante.
- Realizar visitas para localizar el Garbancillo de Tallante en los alrededores del Lugar de Interés Comunitario "Cabezos del Pericón".
- Controlar la presión faunística local, en especial la relativa a la presencia de conejos, mediante su captura o caza u otros medios que no produzcan efectos negativos en el medio ambiente, ni en los bienes de los propietarios.
- Controlar la presencia de especies vegetales invasoras.
- Regular el laboreo y el pastoreo en los núcleos de población actuales, controlando que no se realice daño alguno sobre la especie.
- Divulgar las prácticas más adecuadas para la conservación de la especie, mediante la asistencia de los técnicos de la UPCT y asociados a través de charlas, trípticos y conferencias.

- Realizar actividades educativas y de voluntariado en los territorios donde se encuentre el Garbancillo de Tallante, en colaboración con los propietarios, cuando sea necesario u oportuno.
- Realizar talleres y charlas con los propietarios de terrenos en los que se encuentra el Garbancillo de Tallante.
- Realizar jornadas de convivencia entre los propietarios de los terrenos en los que se encuentra el Garbancillo de Tallante, con el fin de compartir experiencias.
- Realizar campañas informativas y de sensibilización sobre custodia del territorio.

Artículo 4. La duración de la Custodia del territorio es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en la asociación nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5. El domicilio social de la entidad tendrá su domicilio social en el Paseo Alfonso XIII, 48 de Cartagena (Murcia).

Sin perjuicio de que la asamblea general pueda acordar el cambio cuando así lo considere oportuno, la Junta Directiva podrá acordar excepcionalmente el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal en el que estuviere radicado el domicilio sometido a variación.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6. Podrán formar parte como miembros o agentes implicados en la Entidad de Custodia, de forma libre y voluntaria:

- Entidades públicas: Universidad Politécnica de Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena, Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia u otras interesadas.
- Propietarios privados, así como todos los titulares de otros derechos reales.
- Usuarios del territorio (cazadores, agricultores, pastores, etc.).
- Administraciones públicas (Estatad, Regional, Local).
- Órganos gestores de espacios naturales protegidos.

Así, podrán asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años que con el

consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Entidad de Custodia será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7. Los agentes implicados o partícipes de la entidad de custodia gozarán de los siguientes derechos:

1. Participación en las actividades de Custodia del Territorio, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación (Asamblea General) de la Entidad de Custodia, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Entidad de Custodia que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
5. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Entidad de Custodia.
6. Participar en cuantas actividades organice la Entidad de Custodia en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y exponer en la Asamblea General todo lo que se considere que contribuye al mejor cumplimiento de los fines de la Entidad de Custodia.

Artículo 8. Los socios o agentes implicados en la Entidad de Custodia estarán obligados a:

1. Compartir las finalidades u objetivos de la Custodia del territorio y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos o contratos de custodia válidamente adoptados.

Artículo 9. La condición de socio se pierde:

1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Entidad de Custodia.
2. Por propia voluntad.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de socios/as:

1. La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.
3. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE AGENTES IMPLIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE CUSTODIA.

Artículo 11. Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva. Ambos órganos tendrán representación por parte del personal de la Entidad de Custodia y por propietarios de terrenos de la zona seleccionada.

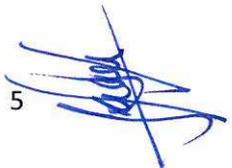
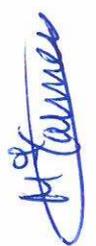
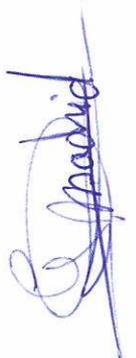
Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad de Custodia, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Artículo 13. Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

1. Modificación de Estatutos.



2. Disolución de la Asociación.
3. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
6. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
7. Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 16. La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Artículo 17. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Artículo 18. Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 19. Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva que estará compuesta por miembros representantes de la entidad de custodia. Esta Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a y los vocales que determine la Asamblea General, hasta un máximo de diez.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de entre todos los socios.

Artículo 20. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 4 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden. A falta de ambos, serán presididas por el miembro de la Junta de mayor edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuanto concurren a ella la mayoría de sus miembros. Así, los miembros de la misma comenzarán a ejercer sus funciones tras haber aceptado el cargo y haber adoptado las medidas oportunas como representantes de la Entidad de Custodia del Territorio del Garbancillo de Tallante.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien presida la reunión tendrá voto de calidad.

De las reuniones que celebre la Junta directiva se levantará acta, que será suscrita por el Secretario y el Presidente de la reunión.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas estime conveniente.

Artículo 22. Es competencia del/la Presidente/a:

8. 22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
9. 22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
10. 22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Custodia del territorio.

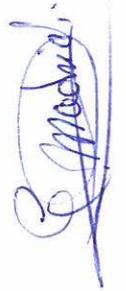


11. 22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.



Artículo 23. De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

12. 23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la Asociación.
13. 23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.



Artículo 24. Las personas que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

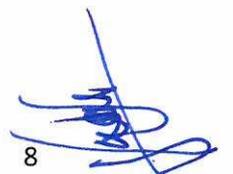
La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento el cese de las funciones de uno o de todos los miembros del órgano de gobierno, para lo que será necesaria la mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros. La Junta Directiva puede provocar elecciones específicas para dichas vacantes, antes de la renovación de cargos ordinaria.



Artículo 25. Desde la fecha de inicio, hasta junio del año 2016, la Entidad de Custodia del Territorio para la conservación del Garbancillo de Tallante, quedará enmarcada en el seno del proyecto LIFE11 BIO/ES/000727 "CONSERVACIÓN DE ASTRAGALUS NITIDIFLORUS EN SU HÁBITAT POTENCIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA", en el cual se cita a los técnicos de la UPTC como responsables de la ejecución de estas acciones, siendo por tanto ellos los encargados de la gestión financiera de la Entidad de Custodia.

CAPÍTULO IV: ACUERDOS O CONTRATOS DE CUSTODIA.



Artículo 26. Se entiende por acuerdo de custodia "un procedimiento voluntario entre un propietario y una entidad de custodia para pactar el modo de conservar y gestionar un territorio". Estos podrán abarcar la totalidad de una finca, una parte de la misma, o determinados usos o actividades que se realicen en ella.

Artículo 27. Entre los tipos de acuerdos que se podrán realizar entre propietarios y la entidad de custodia se encuentran:

1. Acuerdos verbales, sin base jurídica, basados únicamente en el compromiso mutuo entre entidad de custodia y propietario.
2. Acuerdos escritos, con base jurídica, y apoyados en diversos instrumentos administrativos existentes.

Artículo 28. Se incluirán dentro de los acuerdos escritos:

1. 28.1.- Acuerdos en los que el propietario mantiene la gestión de la finca pero asume compromisos de conservación.
2. 28.2.- Acuerdos con transmisión de la gestión de la finca a la entidad.
3. 28.3.- Acuerdos con transmisión de la propiedad.
4. 28.4.- Otro tipo de acuerdos.

Artículo 29. Los acuerdos en los que el propietario mantiene la gestión de la finca pero asume compromisos de conservación son aquellos en los que se realiza un acuerdo entre propietario y entidad de custodia. Comportan obligaciones mutuas, sin traspaso de la gestión, y están indicados para aquellos propietarios que hacen uso continuo de sus fincas.

1. Son obligaciones para el propietario en este caso:
 - a) El seguimiento de pautas de gestión marcadas por los objetivos de conservación.
 - b) No realización de determinadas actividades.
 - c) Aplicar criterios de protección a determinados elementos y sectores de la finca.
2. Son obligaciones para la entidad en este caso:
 - a) Asesorar y realizar un seguimiento técnico sobre la finca.
 - b) Informar sobre las distintas vías de financiación que comporta la firma del acuerdo.
 - c) Dar apoyo en determinadas cuestiones.
3. Forman parte de este tipo de acuerdos:
 - a) Contratos de custodia del territorio.
 - b) Cesión o arrendamiento de determinados derechos o usos de la finca.

- c) Servidumbres ecológicas.

Artículo 30. Los acuerdos en los que el propietario traspasa la gestión de la finca son aquellos en los que por diversos motivos, el propietario no puede encargarse de la gestión de la finca, y la cede total o parcialmente a la entidad de custodia. Es posible ceder y reservarse determinados usos.

1. Son obligaciones para el propietario en este caso:
 - a) El propietario deja de tener facultades sobre la finca sobre los derechos cedidos temporal o definitivamente.
 - b) El propietario tiene derecho a recuperar la gestión de la finca si la entidad no cumple con las obligaciones estipuladas.
 - c) El propietario tiene derecho a disponer de otros derechos de uso.
2. Son obligaciones para la entidad en este caso:
 - a) Gestionar directamente la finca o los derechos cedidos, en base a los objetivos de conservación establecidos.
 - b) No realizar determinadas actividades y/o aplicar criterios de protección de determinados elementos.
 - c) Dar apoyo a cuestiones específicas
3. Forman parte de este tipo de acuerdos:
 - a) Cesión de uso o en precario.
 - b) Arrendamiento.
 - c) Usufructo.

Artículo 31. Los acuerdos en los que el propietario traspasa la propiedad son aquellos en los que la entidad recibe la propiedad (impuestos asociados incluidos), con el fin de conseguir los objetivos de conservación propuestos. El propietario no tiene ningún tipo de obligación con la entidad y viceversa. Forman parte de este tipo de acuerdos:

- a) Compraventa.
- b) Donación.
- c) Legado.
- d) Permuta.

Artículo 32. Otro tipo de fórmulas que no implican acuerdos escritos entre propietarios y entidades de custodia. Forman parte de este tipo de acuerdos:

- a) Actividades de sensibilización y formación de propietarios rurales.
- b) Campañas educativas hacia los ciudadanos interesados.

- c) Actuación de voluntariado previo consentimiento de los propietarios.
- d) Reconocimiento de la buena gestión de los propietarios.



CAPÍTULO V: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 33. El Patrimonio inicial para constitución de la Entidad y desarrollo de la Custodia del territorio es el correspondiente al Proyecto LIFE+11/ BIO/ES/727 de Conservación de Astragalus nitidiflorus en su hábitat potencial dentro de la Región de Murcia, cuyo beneficiario principal es la Universidad Politécnica de Cartagena y beneficiarios asociados, el Ayuntamiento de Cartagena y la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 34. Así, los medios económicos para atender los objetivos de la creación y desarrollo de una entidad de Custodia del territorio para la conservación del Garbancillo de Tallante son los disponibles por los beneficiarios del Proyecto LIFE+11/ BIO/ES/727 citado anteriormente para este fin.



Artículo 35. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Se dispondrá de una base de datos actualizada de los propietarios y otros agentes implicados en la Entidad de Custodia del Territorio, y se llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de modo que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

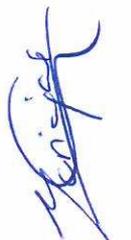


La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.



CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 36. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho



de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO VII: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 37. La Entidad de Custodia del Territorio se disolverá por las siguientes causas:

- 37.1.- Por la voluntad de los agentes implicados (entidad, propietarios, etc.).
- 37.2.- Por sentencia judicial.
- 37.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 38. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Entidad de Custodia, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 39. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 40. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena, a 19 de diciembre de 2012

LA PRESIDENTE/A



D. ^a Juana Mayordomo García

EL SECRETARIO



D. Juan José Martínez Sánchez

VOCAL 3



D.^a MARIA DEL CARMEN
NAVARRO MARTINEZ.

Vocal 2



Dña. Ginesa Madrid Yuste

VICEPRESIDENTE



ANTONIO HERNANDEZ BERNAL

Vocal 1



Salvador Sevilla Bernal

VOCAL 4



D. José Vicente Gómez